



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

2013-2017

*Contigo ¡de ley!*



# LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL



## PRESENTACIÓN

Con esta ley, amigas y amigos, el Ecuador cuenta con un instrumento normativo que apunta al fomento de la inversión y procura contribuir al cambio de la matriz productiva, por medio de incentivos a determinadas actividades. Con ella, afirmamos una vez más el papel del Estado y, por ende, la centralidad de la política en la creación de mejores condiciones para un desarrollo inclusivo y asentado en bases cada vez más sólidas.

Un aspecto fundamental que sostiene la construcción de una sociedad más equitativa lo constituye el fortalecimiento de las bases tributarias del Estado. En este sentido, la ley quiere ser un instrumento que ayude a prevenir el fraude fiscal y contribuya a fortalecer la cultura tributaria de las ecuatorianas y ecuatorianos. Una sólida fiscalidad, fundada en criterios de equidad y responsabilidad, constituye una base necesaria para la concreción de un Estado social para el Ecuador del siglo XXI.

La Ley contempla, entre otros aspectos particulares, uno tan importante y vinculado a las políticas de empleo como la reinserción productiva de migrantes retornados, para lo cual ofrece incentivos específicos a las empresas que los contraten.

También hay que destacar que la ley representa un incentivo a la inversión de los sectores productivos en tecnología y en materia ambiental, así como un impulso a las exportaciones que involucren mayor valor agregado, y a aquellas correspondientes a pequeños y medianos productores, lo que forma parte de la apuesta que el país está haciendo por alcanzar un nuevo modelo de desarrollo.

Gabriela Rivadeneira Burbano  
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

# LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

## ¿Qué es la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal?

La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal es el instrumento normativo que otorga seguridad jurídica y da mayor aplicabilidad a los beneficios tributarios incorporados en el Código de la Producción; fomenta la inversión y la reconversión de la Matriz Productiva mediante el impulso a la productividad; incentiva las inversiones tecnológicas y ambientales de los sectores productivos orientados a la exportación impulsando a los que generan mayor valor agregado, y potencia las exportaciones de los pequeños y medianos productores. También identifica y regula las prácticas utilizadas por los contribuyentes a nivel internacional para aprovechar los escudos fiscales, previene la elusión y la evasión tributaria y regulariza tarifas para productos agrícolas exportables.



## ■ Esta Ley tiene los siguientes componentes:

- a. Reformas al Código Tributario.** Respecto de los sujetos tributarios, se incluyen como tales a los sustitutos de los contribuyentes que establece una ley tributaria. Además, a través de una garantía por la diferencia, se establece que el plazo será de acuerdo con lo que dispone el Código Tributario, el mismo que amplía el plazo a dos y cuatro años, según el caso.
- b. Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno.** Se hacen reformas en la definición de residencia fiscal, se redefinen los actos que son sujetos de imposición de tributos, se direccionan las exenciones respecto de personas naturales residentes en el Ecuador y los ingresos que obtienen los fideicomisos mercantiles y se regula el Impuesto a la Renta para inversiones nuevas extendiendo su exoneración a diez años.
- Se determinan los conceptos de gastos susceptibles de deducción impositiva, se regula el Impuesto a la Renta de ingresos por contratos de construcción, se determina el porcentaje del Impuesto a la Renta por seguros, cesiones y reaseguros contratados en el exterior y de los ingresos gravables de las sociedades y de los no residentes en el país y la devolución del IVA a los adultos mayores.
- c. Reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.** Se desarrolla la normativa para el fomento y promoción de las industrias básicas y se establecen deducciones totales a los costos o gastos por depreciación de activos fijos.



- d. Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.** Se establecen tipos de exención tributaria para créditos definidos por el Comité de Política Tributaria y para los pagos al exterior por ganancias y capital, siempre que no sea hacia paraísos fiscales o países de menor imposición relativa.

- e. **Reformas a la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas.** Se establece la incautación definitiva y la destrucción de los productos que no tengan marca ni características determinadas en la normativa tributaria.
- f. **Reformas a la Ley de Abono Tributario.** Los abonos tributarios no se concederán cuando las exportaciones que se realicen tengan como destino final territorios considerados por el SRI como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o hayan contado con la intermediación de agentes comerciales, terceras empresas o interpuestas personas domiciliadas en territorios considerados por el SRI como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes.
- g. **Reformas a la Ley del Anciano.** Se exonera del pago de impuestos fiscales y municipales a los ancianos que posean ingresos de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas o que tengan propiedad por el valor de 500 remuneraciones básicas unificadas.



- h. **Reformas a la Ley Orgánica de Discapacidades.** Se establece la devolución total del IVA a las personas con discapacidad.
- i. **Reformas a la Ley Reformatoria a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.** Se establece el incentivo económico por forestación y reforestación con fines comerciales de una parte del costo de producción.
- j. **Reformas a la Ley de Turismo.** Se modifica el procedimiento para establecer obligaciones tributarias en las actividades turísticas.

## ■ ¿Cuáles son las principales regulaciones de esta Ley?

- a. La residencia fiscal.** Se aclara que la residencia fiscal será en donde la persona natural tiene sus vínculos familiares más estrechos, así no haya permanecido en ningún país o jurisdicción por más de 183 días calendario, los que serán dentro de doce meses sucesivos en dos períodos fiscales.
- b. Los compromisos del Estado como habilitantes para contratos de inversión.** En contratos de inversión que pueden ser renovables, a quince años plazo y superiores a 100 millones de dólares, tanto para la minería a gran escala como para las industrias básicas que lo soliciten, deberán contar con el informe del Procurador General del Estado.
- c. La determinación de los beneficiarios efectivos en la venta de acciones.** La persona natural o sociedad que enajene las acciones u otros derechos tendrá la obligación de informar al adquirente y a la sociedad domiciliada en el Ecuador sobre las obligaciones que como sustituto podría tener la sociedad domiciliada en el Ecuador, la misma que, de no ser informada, tendrá derecho de repetición contra el adquirente.
- d. Las obligaciones tributarias del beneficiario sustituto.** Se define al beneficiario sustituto como la persona que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se coloca en el lugar del contribuyente y debe cumplir las obligaciones tributarias.
- e. Incentivos para las inversiones en Quito y Guayaquil.** Se reitera que la exoneración del impuesto a la renta es por diez años a los rendimientos atribuibles de manera directa y únicamente a las nuevas inversiones que se hagan dentro de los sectores económicos determinados como industrias básicas.
- f. El pago del Impuesto a la Renta por los dividendos de accionistas que son sociedades.** Para los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, se aplica la tarifa del 22%. En caso de que la sociedad tenga accionistas establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición, con una participación directa o indirecta igual o superior al 50% del capital social, tributan al 25% sobre su base imponible como una cláusula antiparaiso fiscal. En caso de que la participación en paraísos fiscales sea inferior al 50%, la tarifa del 25% aplica sobre la proporción de la base imponible que corresponde a la participación.

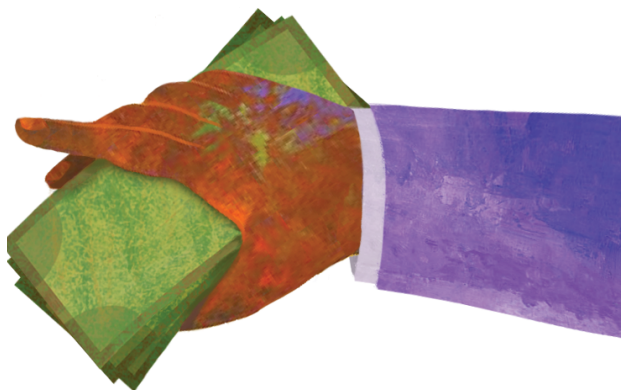


**g. El Impuesto a la Renta del sector bananero productor y exportador.** Se establece la tarifa segmentada en atención a la producción y a la exportación. Para la producción, se determina que la venta local de banano de hasta 1.000 cajas semanales pagará una tarifa de 1,25%; desde 1.001 hasta 3.000 cajas semanales, la tarifa será de 1,5%; y desde 3.001 en adelante, la tarifa será del 2% del valor de la facturación. Para la exportación que haga el mismo productor, se establece que la tarifa del segundo componente será: hasta 50.000 cajas semanales exportadas, el 1,25%, y de 50.001 en adelante, la tarifa será del 1,5%.

Para las exportaciones de asociaciones de micro y pequeños productores cuyos miembros produzcan semanalmente hasta 1.000 cajas, la tarifa será del 0,5%. En los demás casos de exportaciones por parte de asociaciones de micro, pequeños y medianos productores, la tarifa será del 1%. En caso de que el sujeto pasivo forme parte de un grupo económico, para la aplicación de estas tarifas se considerará la totalidad de cajas vendidas o producidas por todo el grupo económico.

**h. La tarifa específica del producto cigarrillos.** Se cambia el impuesto a los cigarrillos de USD 0,08 a USD 0,1310; además, la elevación de la tarifa permitiría tener un alcance extra fiscal, que es prevenir la adquisición del hábito de fumar en las nuevas generaciones.

**i. La devolución del Impuesto al Valor Agregado de las personas con discapacidad.** Establece que las devoluciones deben ser hechas dentro de los noventa días posteriores a la solicitud y que, en caso de exceder ese plazo, la administración hará la devolución con intereses conforme determine el Reglamento. Además, el monto máximo de devolución será de hasta el 12% del equivalente al triple de la fracción gravada con tarifa cero del pago del Impuesto a la Renta y la devolución mensual no podrá ser mayor a la doceava parte del monto máximo anual.



**j. Incentivo para empresas que contraten migrantes retornados y adultos mayores.** Se establece que las empresas podrán hacer las deducciones a su Impuesto a la Renta por la parte que corresponda a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y por pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años, aportes que se deducirán con un 150% adicional por un período de dos años contados a partir de la celebración del contrato.

**k. Incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales.** Se establece el plazo máximo de cuatro años para que las organizaciones reciban el incentivo y se determina que sea el ministerio rector de la política agraria el que asuma la competencia de la regulación de las plantaciones forestales, las semillas de especies nativas y exóticas y su manejo sustentable con fines comerciales



## ¿Qué beneficios trae esta Ley al país?

Mejora la recaudación tributaria y previene el fraude fiscal. Además los incentivos que se otorgan a determinadas actividades vinculadas con el cambio de la Matriz Productiva son compensados con los ingresos adicionales del correcto pago de impuestos, lo que fortalece la cultura tributaria de los ecuatorianos y genera las condiciones para una mayor apertura a la inversión nacional y extranjera.